

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 27 de abril de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00209-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 18 de mayo de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GLORIA BARRAGAN VARON
DEMANDADO: JHON ALEXANDER BOTERO FLOREZ Y ANDRES DIAZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00209-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se tiene:

1. El poder especial adjunto fue otorgado para un trámite de conciliación, mas no para entablar una acción judicial de restitución de inmueble arrendado.

Por lo anterior, debe allegarse el poder especial en debida forma, ello, teniendo en cuenta, que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no corregirse, se torna insuficiente el aportado con la demanda, aclarando que además debe contener los demás requisitos de Ley, y tener presentación personal o reconocimiento de firma.

2. No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que se solicita dar por terminado un contrato de arrendamiento, en donde el arrendador hoy demandante, no coincide con la persona que suscribió el contrato en tal calidad. (art. 82 No.4 C.G.P.)
3. La relación de los hechos son confusos, ya que, no se evidencia en los mismos, la relación de la demandante,

con el contrato de arrendamiento objeto de demanda. (art. 82 No.5 C.G.P.)

4. No se estipuló la cuantía del proceso (Art. 82 No. 9 ibidem).
5. Es necesario que se indique por parte de la demandante, si los demandados adeudan cánones de arrendamiento, señalando desde cuándo, teniendo en cuenta que tal información, es necesaria para determinar el trámite a seguir en el presente asunto.-
6. Dentro del texto del escrito presentado, en varios apartes hace referencia a que el mismo, es con el objeto a convocar a una audiencia de conciliación, por tanto debe ajustar todo el cuerpo de la demanda, incorporando las observaciones indicadas en los numerales anteriores.

Debe presentar la subsanación en una demanda unificada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado la señora **GLORIA BARRAGAN VARON**, por medio de apoderada judicial, en contra de **JHON ALEXANDER BOTERO FLOREZ Y ANDRES DIAZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA, identificada con la Tarjeta Profesional 100993 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea815c274142a8bbd91ab1a701ef9c696fb6581f9e499e6150d70f4ccba368**

Documento generado en 19/05/2022 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>